



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 25 de Setiembre.

Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaría.—Sección de Construcciones civiles.—Negociado 1.º

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Oviedo lo que sigue:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado al recurso que por conducto de V. S. elevó á esta Superioridad el Ayuntamiento de Gijón contra la providencia dictada por V. S. en 26 de Mayo del año próximo pasado eximiendo á D. Juan Kelly de la obligación de costear una latitud de vara y media de acera en toda la extensión longitudinal del solar que posee en la calle del Convento de dicha ciudad, ha emitido la referida Sección el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto recurso y expediente de su referencia, que por conducto del Gobernador de la provincia de Oviedo ha elevado á ese Ministerio el Ayuntamiento de Gijón contra la providencia dictada por la referida Autoridad eximiendo á D. Juan José Kelly de la obligación de costear vara y media de acera en toda la extensión longitudinal del solar que posee en la calle del Convento de dicha ciudad.

De conformidad con las Ordenanzas municipales, acordó el Ayuntamiento designar las calles á que se habia de poner aceras en el año próximo pasado, siendo una de ellas la ántes mencionada. En su consecuencia avisó con fecha 17 de Febrero en la forma de costumbre á los dueños de casas y propiedades que comprende para que en el término de 50 dias dispusieran su colocación. Uno de ellos era Kelly por la propiedad referida. Viendo que él se habia únicamente para hacerlo, y despues de haber contestado dicho interesado en 16 de Marzo que no se consideraba obligado por no ser aplicable á su casa lo dispuesto en las citadas Ordenanzas, volvió á insistir el Alcalde en segundo oficio de 20 del mismo Marzo. Trascurrió tiempo en tal estado, y con fecha 9 de Abril se amonestó nuevamente á Kelly, concediéndole el término de ocho dias para colocar la acera, conminándole en caso contrario con cumplir lo dispuesto en el art. 91 de las Ordenanzas, poniéndola de su cuenta, lo cual verificaron al fin los dependientes del Ayuntamiento por haber trascurrido sin resultado el último término referido. De este acuerdo se alzó Kelly en queja ante el Gobernador de la provincia, y en vista de todo dicha Autoridad resolvió en providencia de 26 de Mayo segun solicitaba el reclamante, ateniéndose á lo dispuesto en Real orden de 17 del mismo mes, y añadiendo que la le gislacion vigente sobre el particular solo impone á los propietarios de casas la obligación de construir por su cuenta las aceras

que con ellas lindan, en una anchura de tres pies, y que la mayor, impuesta por las Ordenanzas de la villa, es ilegal é ineficaz y por tanto sin fuerza obligatoria, como dada en oposicion á disposiciones legales expresas cuya fuerza no pueden alterar. Finalmente, contra esta resolucio n re currió ante V. E. el Ayuntamiento en la instancia que da origen á la consulta, pidiendo que se deje sin efecto lo determinado y declarado por el Gobernador, sobre cuya peticion informo esta Autoridad sosteniendo la providencia de que se trata.

De lo expuesto se infiere que el Ayuntamiento por una parte y el Gobernador por otra apoyan respectivamente sus resoluciones en las Ordenanzas municipales y en la Real orden de 17 de Mayo de 1866, por lo cual habrá necesidad de reproducir aqui lo que ámbas establecen, con el objeto de determinar si en aquellas ó en esta debe fundarse la resolucio n.

El art. 22 de las referidas Ordenanzas, segun copia que de él hace Kelly, no contradicha por nadie, dice así: «Por la construcción de cualquiera casa nueva ó renovacion completa de la fachada de una antigua, contrae el dueño la obligación de recoger por medio de canalones las aguas de los tejados que vierten á la calle y de costear el embaldosado de la acera de sus frentes, de piedra caliza y de vara y media de latitud. Si las dimensiones de la calle no lo permitiesen, la comision de Policía demarcará la menor anchura que deban tener. Por lo que toca á

«Los edificios ya construidos que carezcan de las referidas aceras, el Alcalde invitará á sus dueños á que las coloquen, y en todo caso, á fin de que sucesiva y gradualmente se vaya generalizando esta mejora, en el mes de Enero de cada año determinará, de acuerdo con el Ayuntamiento, la calle ó calles en que hayan de colocarse aceras, designando un término prudente á los dueños de los edificios que en las que fuesen señaladas aun no las tuviesen, para que las construyan con apercibimiento de hacerlo á su costa si no lo verifican oportunamente.» Por su parte la citada Real orden de 17 de Mayo dispone que «los dueños de huertas y fincas rústicas enclavadas en las calles de las poblaciones quedan exentos del gravámen de costear los tres pies de acera al frente de las cercas ó fachadas de dichas fincas interin se resuelve la proporcion en que deben contribuir.» Examinado atentamente al artículo 22 ántes transcrito, se ve que la decision de la Municipalidad se halla fundada en una de las varias prescripciones del mismo, y que por lo tanto es legitima la solicitud. Ciertó es que no se trata respecto á Kelly de la construcción de un nuevo edificio ó de la renovacion de la fachada de otro ya existente; pero tambien lo es que aun sin realizarse ninguna de ámbas circunstancias el Ayuntamiento tiene facultad para señalar al principio del año la calle ó calles en que por carecer de aceras hubieren de ponerse durante el mismo. Así, pues, pudo

determinar que en 1866 se lleva á cabo dicha reforma en la denominada del Convento, donde tiene Kelly la propiedad de que se trata. Este sin embargo se cree exento de tal obligacion, ateniéndose estrictamente al significado de la palabra *edificio* que emplean las Ordenanzas, y suponiendo que aquella no le incumbe porque su propiedad no es casa ó algo parecido, sino solo la cerca de una huerta ó jardín.

Seguramente aunque esta aseveracion última sea exacta, lo cual sin embargo ofrece algun reparo, pues en el expediente se consigna que además de la cerca hay tendijon y cochera con puerta numerada; aunque la palabra *edificio* no se halle comprendida en la genérica de construccion, en cuyo caso se aplicaría literalmente el artículo, el espíritu de dicha prescripcion revela que las Ordenanzas no trataron de establecer la excepcion de que se habla. Como quiera que lo que por regla general hay en las poblaciones son edificios y no huertas, puesto que si existen algunas de estas forman parte de aquellos, emplearon en general la primera denominacion. Además las reformas de policia urbana que se verifican en las calles, entre las cuales figura la colocacion de aceras, se llevan á cabo para comodidad de los transeuntes; y por lo tanto, si los dueños de las fincas sitas en la calle objeto de esta reforma tienen obligacion de contribuir á ella lo hacen en concepto de propietarios y levantando una carga concejil, sin entrar á deslindarse si las mismas fincas revisten esta ó la otra forma. De otro modo, sobre originarse innumerables cuestiones, no se llenarian los fines de la policia urbana y no se conseguiria la comodidad del tránsito, pues al lado de una casa que delante de sus paredes tendria acera habria otro pedazo de terreno sin ella por lindar con la cerca del jardín correspondiente á la misma casa; y repetido esto diversas veces en una misma calle, daría el anómalo resultado de una extravagante irregularidad. Por lo tanto, atendiéndose á los fines indicados y al espíritu del mencionado artículo más bien que á materialidad de su sentido literal, es indudable que Kelly tiene obligacion de levantar la carga que le impone la Municipalidad; siendo de extrañar que ni en el exiguo gasto de 950 reales que se le pide, ni la completa aquiescencia de los demás propietarios que se encuentran en igual caso que él, le hayan hecho desistir de su pretension insostenible;

mucho más cuando sin excitacion alguna el mismo individuo ha mandado colocar aceras en otra calle opuesta á la del Convento, la de Villaviciosa, en la parte que linda con su finca, que se halla en iguales condiciones.

Pero se dirá que aunque las Ordenanzas le obligaran, la Real orden de 17 de Mayo le libertaba de tal carga. Aun suponiendo que la finca de Kelly pudiera calificarse de rústica, lo cual presentaría tal vez dificultades legales; aun prescindiendo de que la acera se hallaba colocada ántes de resolver la reclamacion elevada á su Autoridad, nunca la disposicion expresada tendria aplicacion al caso; porque siendo el acuerdo del Ayuntamiento anterior al 17 de Febrero, fecha en que por primera vez se dirigió el Alcalde al propietario, era válido en sí, y no podia dejarlo sin efecto una excepcion que se habia de formular tres meses más tarde. Respecto de lo que dice el Gobernador sobre que el caso no estaba juzgado cuando se publicó dicha Real orden, hay equivocacion á no dudarlo; pues siendo necesario retrotraerse al tiempo del acuerdo para examinar si fué ó no legítimo segun estuviese ó no en las atribuciones de la corporacion, claro es que en semejante tiempo se consideraba terminado el asunto por más que fuese posible alzarse en queja ó reclamacion. A buen seguro que si el Ayuntamiento no hubiese sido tan considerado con Kelly concediéndole más de un plazo y dándole otros tácitamente con el trascurso de muchos dias sin decirle nada, no hubiese llegado el caso de la publicacion de la citada Real orden, y no 10 dias despues de ella, sino mucho ántes, habria dictado probablemente su resolucion el Gobernador, ya que cree que ella es el verdadero fallo de la cuestion en vez de serlo el acuerdo de la Municipalidad. No es, pues, aplicable en favor de Kelly lo declarado por la mencionada superior disposicion.

Ya que la Seccion ha informado acerca del punto consultado principalmente, cree deber añadir que le parece insostenible la Real orden de que se acaba de tratar. En el exordio de ella se supone que la colocacion de aceras se hace, entre otras razones, en beneficio material de las casas con que lindan, y de ahí resuelve que la obligacion de ponerlas no es aplicable á los dueños de las fincas que no son edificios. Semejante doctrina no puede sustentarse, pues aunque sea cierta, como lo es, el fin principal de aquel procedimiento, segun ántes se dijo,

es la comodidad del tránsito, y para contribuir á ella los vecinos están obligados como propietarios de las fincas en general, y no en particular como dueños de edificios de esta ó la otra denominacion; de lo cual se infiere que conviene dejar sin efecto por otra nueva Real orden lo declarado en la de 17 de Mayo.

Suscitase además en el expediente la cuestion de cuál es la anchura de acera á que está obligado á proveer el propietario de una finca que linde con ella. Sobre este punto cree la Seccion que no debe detenerse analizando la controversia, en la que por otra parte el Gobernador que la ha promovido no cita disposiciones concretas: bastará á su juicio decir que supuesta la contradiccion entre las Ordenanzas municipales y las disposiciones del Gobierno, de carácter general, habrá de estarse en primer término á lo que estas determinen, porque sobre las mismas no pueden aquellas prevalecer.

Resumiendo lo expuesto, da la Seccion opinion:

1.º Que procede sostener el acuerdo del Ayuntamiento de Gijón en cuanto obliga á D. Juan José Kelly á costear en la calle del Convento la acera que linda con la finca del expresado individuo.

2.º Que la anchura de dicha acera habrá de ser la que marquen las disposiciones del Gobierno de carácter general, si estuvieren en oposicion con lo prescrito para el caso por las Ordenanzas municipales.

3.º Que conviene dejar sin efecto por otra Real orden la citada de 17 de Mayo de 1866.

Y habiéndose S. M. conformado con la presente consulta, de su orden la trascribo á V. U. para su conocimiento y fines consiguientes; debiendo tener en cuenta:

1.º Que los propietarios de edificios ó de terrenos colindantes con las vias públicas de las poblaciones, cuando se establecieron las aceras, no tendrán obligacion de costear más que una latitud de tres pies, ó sea de 0,833 metros, segun lo dispuesto en las Reales ordenes de 19 de Febrero de 1835, 27 de Mayo de 1850, 4 de Junio de 1851 y 7 de Julio de 1865.

2.º Que una vez establecidas las aceras en las vias públicas de las poblaciones, su conservacion, reposicion ó sustitucion y cuantos gastos ocasionen en absoluto el servicio del empedrado deben sufragarse por cuenta del presupuesto municipal, con arreglo á lo declarado de acuerdo con la legislacion vigente, por Reales ór-

denes de 21 de Diciembre de 1861 y 3 y 22 de Setiembre de 1866.

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. U. para su inteligencia, la de los Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Señor Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Antonio Morales Martin fugado del pueblo de Alcanadre, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á disposicion del Sr. Gobernador de Logroño que lo reclama.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Antonio Morales.

Edad 50 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz abultada; cara larga, y ancha, barba cerrada; color moreno, le falta el dedo pulgar de la mano derecha, y tiene una berruga ó lunar próximo al ojo derecho: viste pantalon sedado, negro, roto, chaleco paño color ceniciento chaqueton lanilla roto del mismo color, sombrero terciopelo negro sin forro, cinta negra, muy viejo mallorquinas negras con gomias en buen uso.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta Provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el mes de Julio último, en la forma siguiente:

Esas. Mils.

Racion de pan..	(0,70 klógr.)	0,074
Id. de cebada.	(6,9373 litros.)	0,201
Idem de paja..	(6) kilóg.	0,066
Idem de aceite..	(12,563 litros.)	6,064
Idem de carbon.	(11) kilóg.	0,454
Idem de leña..	(11) kilóg.	0,129

A los referidos precios presen-

tarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1867.—El Presidente, Félix Cantin.—Manuel Sás, Secretario.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular.

No habiendo dado cumplimiento algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á mi circular de 29 de Julio anterior, inserta en el Boletín oficial del 1.º de Agosto siguiente en la que se les reclamaba la formación de un estado sobre rotulación y numeración de calles y casas en sus respectivas localidades; y habiendo cesado por completo las circunstancias especiales porque ha atravesado la provincia, que pudieron ser causa justa en unos y pretexto en otros, para no cumplir lo que se disponia en la referida circular, prevengo á los que no han cumplido este servicio, que si en el término de tercero día, á contar desde la inserción de esta circular en el Boletín oficial, no lo ejecutan, procederé á hacer efectiva la multa con que se les cominó en la de 29 de Julio, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda por desobediencia á mi autoridad.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

D. Nicolás Gimenez, Sustituto de Cónsul del Tribunal de Comercio de Zaragoza y Juez Comisario de la quiebra de D. María Ubeda viuda de D. Pascual Marraco.

Hago saber: Que se ha señalado hasta el día 29 de Octubre próximo como plazo para que todos los acreedores de la expresada quiebra presenten los títulos á los Síndicos de la misma, D. Francisco Sagristan y Jacinto Marraco los títulos justificativos de sus créditos acompañados de las copias que previene el artículo 4102 del código de comercio. Así mismo se ha señalado el día 15 de Noviembre siguiente y hora de las 9 de la mañana en el Tribunal sito calle de la Manifestación número 155 para la celebracion de la Junta general de examen y reconocimiento de dichos créditos. Y para que no se alegue ignorancia á los efectos legales se fija el presente.

Dado en Zaragoza á 24 de Setiembre de 1867.—Atanasio Tu-

ñon.—Por mandado de su señoría, Juan D.º Ambroja.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto á Don José Benito, vecino que fué de esta ciudad, para que en el preciso término de 9 días se presente en este Juzgado á oír una notificación apercibido que de no verificarlo se seguirá el expediente adelante parándole en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 24 de Setiembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.º, Fernando Broquera.

D. Justo Almenara, Escribano de Su Majestad del número y Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon á Pedro Ardanuy para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto advirtiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término se le seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 18 de Setiembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.º, Justo Almenara.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: que para llevar á efecto el Real auto proferido por Su Excelentísima la Audiencia del Territorio sobre cumplimiento de una Real sentencia en causa criminal que se siguió á Antonio Olivella y otro, se cita, llama y emplaza por este segundo pregon y edicto al mencionado Olivella para que dentro del término de 9 días comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad para estinguir dos años de prision correccional por sustitucion y apremio en insolvencia de la indemnizacion y gastos del juicio, ó bien en el caso de que fuere habido se le ponga á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Dado en Zaragoza á 20 de Setiembre de 1867.—Atanasio Tu-

ñon.—Por mandado de su señoría, Juan D.º Ambroja.

Por el presente cito y emplazo por segundo edicto á D. Juan Pablo Soler y Nuez y D. Mariano Artigas y Latorre para que en el término de 9 días se presenten á oír la notificación de la sentencia en causa sobre sedicion en esta ciudad.

Dado en Zaragoza á 24 de Setiembre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de su señoría, Camilo Torres.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Tomás de Gracia, natural de Oseja vecino y residente en Jarque, de estado casado, de oficio jornalero, de 37 años de edad, para que en el término de 9 días que principiarán á contarse desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles de este partido á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre haber preferido voces subersivas y herido gravemente á D. Ramón Aripes; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 20 de Setiembre de 1867.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Higinio M. Gorriz.

CUERPO DE INGENIEROS de Montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta bajo el tipo de 848 escudos el aprovechamiento de las leñas carbonizables del monte Las Travesadas partida Valdecomeras y Umbria del Hornero del pueblo de Codos.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 6 de Octubre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. O., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 627 escudos el aprovechamiento de los pastos del monte La Caballera del pueblo de Escatron.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 4 de Octubre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. O., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 560 escudos el aprovechamiento de las leñas carbonizables del monte Valdepuertas, y partidas Hoya del Tabano y Maidomingo primer cuartel del pueblo de Pomeruol.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 4 de Octubre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. O., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 1060 escudos, el aprovechamiento de leñas carbonizables del monte Hueco del Collado de la Muda y partida Hoya de los Simones tercer cuartel del pueblo de Jaraba.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 5 de Octubre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anti-

ipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito P. O., Faustino Bellido.

Las plazas de Farmacéutico y Cirujano, titulares de Beneficencia de la villa de Gelsa, partido de primera clase, se hallan vacantes; las cuales han de proveerse finado que sea el mes á contar desde el dia en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid todo con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir. Las solicitudes se remitirán al Presidente del Ayuntamiento de la referida villa.

Las plazas de beneficencia de Médico-Cirujano y Farmacéutico del pueblo de El Frasco y su agregado Aluenda, situados en la carretera de Madrid á Zaragoza á dos leguas de Calatayud y cuyo vecindario es el de 320 vecinos se hallan vacantes. Sus dotaciones consisten la primera en 2000 reales anuales y la segunda en 1200 pagados unos y otros del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con mas las igualas que los profesores hagan con los vecinos no pobres.

Los facultativos que deseen solicitarlas dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia.

Las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de Beneficencia de la villa de Velilla de Ebro, partido de tercera clase, se hallan vacantes, las cuales han de proveerse con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, finado que sea el mes á contar desde el dia en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Los que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de la espresada villa, dentro del término señalado.

El partido de Médico-Cirujano de 3.ª clase del pueblo de La Muela se halla vacante; su dotacion consiste en 200 escudos pagados del presupuesto municipal por Beneficencia; y las igualas que tuviere á bien hacer con las familias acomodadas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia hasta el dia 1.º del próximo Octubre en que se proveerá.

La plaza de Veterinario y Herrador del pueblo de Farardues, se halla vacante á partido abierto por dimision del que la obtenia; los que quieran solicitarla podrán hacerlo personalmente hasta el dia 12 de Octubre próximo en que se proveerá; debiendo advertir que dicho pueblo es bastante concurrido de carros forasteros, y cuenta con 250 caballerias poco mas ó menos entre mayores y menores.

Se vende la cosecha actual de bellota del monte alto de Sisamon partido de Ateca. Informarán calle de Torre-Nueva 60.

INTERESANTE.

Toda persona que haya de hacer entregas parciales ó totales al Banco de Zaragoza por pagarés suscritos á favor de dicho establecimiento, puede avistarse con D. Manuel Galindo, calle de don Jaime 1.º número 46, entresuelo izquierda, quien le facilitará los medios de verificar aquellas con ventaja.

Tambien facilitará la colocacion de imposiciones procedentes del mismo Banco, bien á metálico, bien sobre fincas.

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados necesarios para las adiciones de Altas, Matrículas, y papeletas de aviso para los interesados, del impuesto sobre caballerías y carruajes de lujo; todo con arreglo á los modelos insertos en el Boletín oficial número 129.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en el mes de Agosto.

PUEBLOS.	REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.													
	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
CABEZA DE PARTIDO:	TRIGO	CEBADA	MAIZ	ARROZ	AGUIAR-DIENTE	VINO	ACEITE	AGUIAR-DIENTE	VINO	ACEITE	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
Fanega	Fanega	Fanega	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba
E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.
Ateca.....	4 310	1 450	1 447	2 975	2 680	6 450	0 450	1 671	0 208	0 200	0 150	0 450	0 200	0 150
Belchite.....	4 700	1 625		4 400	6 200	0 400	2 500	0 200	0 200	0 125	0 125	0 450	0 150	0 125
Borja.....	4 200	1 600		3 600	2 600	5 600	0 600	1 500	0 266	0 310	0 200	0 050	0 050	0 050
Calatayud.....	4 650	1 700	2 600	3 800	2 300	5 600	0 400	1 800	0 188	0 260	0 200	0 100	0 100	0 100
Caspe.....	4 600	1 750		6 400	2 400	6 400	0 456	2 800	0 175	0 180	0 200	0 180	0 180	0 180
Daroca.....	4 780	2 062	3 425	6 400	2 400	6 400	0 300	3 800	0 500	0 400	0 400	0 200	0 400	0 200
Ejea.....	4 400	1 600	2	3 800	3 600	6 400	0 300	3 800	0 500	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200
La Almuñia.....	4 969	1 800		4 800	2 500	6 400	0 500	5 200	0 255	0 200	0 100	0 100	0 100	0 100
Pina.....	4 560	1 410		2 160	6 666	2 963	6 666	0 900	0 283	0 400	0 162	0 129	0 129	0 129
Sos.....	4 440	2		6 600	0 800	6 600	0 800	0 800	0 222	0 400	0 100	0 100	0 100	0 100
Tarazona.....	4 450	1 625	3 025	3 750	2 450	5 522	0 550	2 150	0 220	0 310	0 100	0 100	0 100	0 100
Zaragoza.....	5 237	2 117	2 880	2 865	6 112	2 778	5 778	1 034	0 239	0 190	0 363	0 106	0 106	0 106
Precio medio.....	4 608	1 730	2 497	2 360	4 416	6 418	0 677	2 548	0 234	0 131	0 411	0 131	0 131	0 131